



## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0446 DE 2020

(24 DE MARZO)

“Por la cual se establecen los requisitos que deben cumplir los integrantes del Consejo Asesor de Sistema Estadístico Nacional – CASEN y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1170 de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en virtud del artículo 160 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019, se creó el Sistema Estadístico Nacional (SEN) con el propósito de proporcionar a la sociedad y el estado estadísticas oficiales a nivel nacional y territorial de calidad. Así mismo, la norma establece que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) será el ente rector y por tanto el coordinador y regulador del SEN.

Que el párrafo 3° del artículo citado creó el Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional como órgano de carácter consultivo (CASEN) con el fin de asesorar y evaluar el desarrollo del SEN y la producción estadística nacional.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2404 de 2019 reglamentando lo establecido en el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 y modificando el Decreto 1170 de 2015. Entre otros temas, el mencionado Decreto establece la conformación del Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional como órgano de carácter consultivo (CASEN) e indica que los miembros del CASEN deberán cumplir con los requisitos que establezca el DANE.

Que el párrafo 1° del artículo 2.2.3.3.2 del Decreto 1170 de 2015 señala que el DANE ejercerá la Secretaría Técnica del CASEN y prestará el soporte necesario para su funcionamiento.

Que el artículo 2.2.3.3.6 del Decreto antes referido ordena que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) reglamentará el valor que reciban los integrantes del CASEN como contraprestación de los servicios prestados.

Que en cumplimiento del numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 2.1.2.1.21 del Decreto 1081 de 2015, fue publicado el proyecto de Resolución “Por la cual se establecen los requisitos que deben cumplir los integrantes del Consejo Asesor del Sistema Estadístico Nacional – CASEN y se dictan otras disposiciones” en la página web de la entidad entre el 11 y 16 de marzo de 2020, para comentarios y observaciones de los ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Objeto.** El presente acto administrativo tiene como objeto establecer los requisitos para los integrantes de las salas del Consejo Asesor del Sistema Estadístico Nacional (CASEN), definir los criterios de evaluación del cumplimiento de requisitos, selección y gestión de

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los requisitos que deben cumplir los integrantes del Consejo Asesor del Sistema Estadístico Nacional –CASEN y se dictan otras disposiciones"

los mismos, fijar el valor de la contraprestación a recibir por los servicios prestados y establecer los parámetros generales de las sesiones de las salas y la Secretaría Técnica del CASEN.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Requisitos para los integrantes de las salas del Consejo Asesor del Sistema Estadístico Nacional (CASEN).** Los requisitos que deben acreditar los expertos para integrar las salas del Consejo Asesor del Sistema Estadístico Nacional (CASEN) son los siguientes:

### 1. Estudios:

#### 1.1. Para personas naturales:

Título profesional relacionado directamente con los núcleos básicos del conocimiento y título de maestría o doctorado relacionado directamente con las salas especializadas.

Sala especializada	Núcleos básicos de conocimiento para las salas especializadas
Para la sala especializada para la modernización tecnológica de la producción estadística	Matemáticas, estadística y afines; administración; economía; ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines; e ingeniería de sistemas, telemática y afines.
Para la sala especializada de salud, bienestar social y demografía	Bacteriología; medicina; salud pública; ciencia política, relaciones internacionales; geografía, historia; psicología; sociología, trabajo social y afines; derecho y afines; administración; economía; biología, microbiología y afines; ingeniería biomédica y afines; e ingeniería ambiental, sanitaria y afines.
Para la sala especializada de gobierno, seguridad y justicia	Antropología, artes liberales; derecho y afines; ciencias políticas, relaciones internacionales; administración; economía; psicología; sociología, trabajo social y afines; e ingeniería administrativa y afines.
Para la sala especializada de geografía, medio ambiente y ordenamiento territorial	Agronomía; administración; economía; Ingeniería civil y afines; arquitectura; geografía, historia; ingeniería agrícola, forestal y afines; biología, microbiología y afines; ingeniería ambiental, sanitaria y afines y geología, otros programas de ciencias naturales.
Para la sala especializada de economía	Agronomía; administración; Economía, contaduría pública; matemáticas, estadística y afines; ingeniería agrícola, forestal y afines; ingeniería agronómica, pecuaria y afines; ingeniería de minas, metalurgia y afines; ingeniería civil y afines; e ingeniería industrial y afines

#### 1.2. Para personas jurídicas:

La empresa, sociedad, institución u organización deberá delegar a un solo representante para que asista a las sesiones programadas del CASEN.

La persona que los represente en la sala especializada de su interés deberá cumplir los requisitos de estudios señalados en el numeral 1.1 del presente artículo.

En caso de haber realizado los estudios en el exterior, el representante deberá contar con la convalidación de los títulos por parte del Ministerio de Educación Nacional.

### 2. Experiencia:

#### 2.1. Para personas naturales:

Ocho (8) años de experiencia específica en consultoría, asesoría, docencia o en cargos directivos en entidades nacionales públicas o privadas, u organismos internacionales; y cinco (5) años de

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los requisitos que deben cumplir los integrantes del Consejo Asesor del Sistema Estadístico Nacional –CASEN y se dictan otras disposiciones"

experiencia investigativa reconocida en los temas y núcleos básicos de conocimiento relacionados con las salas especializadas, con certificación de las funciones como investigador por la entidad o universidad donde se tenga experiencia; o clasificado en la última medición del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Currículum Vitae de Latinoamérica y el Caribe (CVLAC) como investigador senior o asociado.

Para la Sala Especializada en Economía, se tendrá en cuenta en la certificación la experiencia en temas relacionados con la producción y análisis de información estadística de industria, comercio, servicios, agropecuarias, transporte, construcción, minero energético, finanzas públicas, moneda banca y finanzas.

## 2.2. Para personas jurídicas:

- El objeto social deberá estar relacionado con el tema a desarrollar en la sala especializada a la cual se postule.
- La empresa, sociedad, institución u organización deberá contar con 15 años de creación y acreditar diez (10) años de experiencia en los temas relacionados con la sala a la cual se postule.

Para lo anterior, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio, con fecha no mayor a 30 días (para personas jurídicas públicas no aplica).

Para el caso de las instituciones de educación superior, estas deberán tener acreditación institucional vigente en el Ministerio de Educación Nacional.

- La persona que los representará en la sala especializada de su interés debe acreditar experiencia relacionada de seis (6) años.

**Parágrafo:** La persona jurídica deberá delegar a un solo representante para que asista a las sesiones programadas del CASEN. En el caso que la persona jurídica reemplace a su delegado, se deberá notificar este cambio a la Secretaría Técnica del CASEN con veinte (20) días de anticipación a la fecha de la siguiente sesión del Consejo. En todo caso, la nueva persona designada deberá cumplir con los requisitos definidos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. Criterios de evaluación del cumplimiento de requisitos.** La Secretaría Técnica del CASEN deberá realizar la verificación de las hojas de vida y los soportes allegados con el propósito de validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución, y surtido lo anterior, deberá conformar un banco de elegibles con el nombre de los expertos preseleccionados para las salas.

Asimismo, deberá validar que los expertos preseleccionados para las salas especializadas no se encuentren inmersos en alguna inhabilidad, incompatibilidad o prohibición prevista en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. Selección de los integrantes del Consejo Asesor del Sistema Estadístico Nacional (CASEN).** La Secretaría Técnica del CASEN hará la publicación de la invitación pública para la conformación del CASEN en las páginas [www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co) y [www.sen.gov.co](http://www.sen.gov.co), dirigida a los expertos preseleccionados para las salas especializadas.

Las personas interesadas en continuar en el proceso de selección para integrar el CASEN, deberán enviar su manifestación de interés al correo electrónico establecido en la invitación.

Los expertos que hayan manifestado su interés deberán presentar y obtener una calificación superior al 70% en las siguientes pruebas:

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen los requisitos que deben cumplir los integrantes del Consejo Asesor del Sistema Estadístico Nacional –CASEN y se dictan otras disposiciones”

- **Prueba de competencia:** busca evaluar el dominio de los conocimientos dentro del contexto del quehacer laboral. Aspectos como la toma de decisiones, manejo del tiempo, organización, entre otros.
- **Prueba de integridad:** mide el nivel de aceptación de la persona frente a normas, reglamentos, cumplimiento de horarios, manejo de información, trabajo bajo presión y uso de recursos de la entidad.

De igual manera, deberán elaborar una propuesta de contribución al SEN relacionada con el tema de la sala especializada a la cual aspira pertenecer; y posteriormente, asistir a la entrevista con el Comité Directivo del DANE.

**Parágrafo primero:** La fecha y hora para la presentación de las pruebas, la elaboración de la propuesta de contribución al SEN y la presentación de la entrevista estarán fijadas en el cronograma de la invitación pública.

**Parágrafo segundo:** La selección de los miembros de las salas especializadas del CASEN estará a cargo del Comité Directivo del DANE.

**Parágrafo tercero:** El listado de las personas que integrarán las salas especializadas del CASEN se publicará mediante acto administrativo expedido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). En todo caso, los integrantes del CASEN no harán parte de la planta de personal del DANE, ni tendrán ningún tipo de vinculación contractual por el hecho de ser miembro de este Consejo.

**Parágrafo cuarto:** Los expertos seleccionados serán integrantes del CASEN por un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos por un período igual si obtienen una calificación satisfactoria en la evaluación realizada por la secretaria técnica del CASEN. En todo caso, la elección de nuevos integrantes de la sala especializada del CASEN para el siguiente periodo se realizará siguiendo los pasos antes señalados y teniendo en cuenta las vacantes, luego de surtirse la reelección de los integrantes.

**Parágrafo quinto:** En caso de que algún integrante no cumpla con la totalidad del período o se retire antes de cumplir los dos (2) años, se reemplazará hasta finalizar el período actual siguiendo todos los pasos descritos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. Criterios para la evaluación de los integrantes del CASEN:** el Comité Directivo del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE evaluará anualmente la gestión adelantada por los miembros del Consejo, previo concepto de la Secretaría Técnica del CASEN. Lo anterior con el fin de determinar su aporte al desarrollo del Sistema Estadístico Nacional (SEN) y tomar decisiones frente a la continuidad o no de los integrantes del CASEN. Esta evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios y ponderaciones:

Dimensión a evaluar	Criterio	Ponderación
Participación en las sesiones del CASEN	Listas de asistencia y actas de las sesiones	30%
Productos entregados a satisfacción	Concepto del director técnico o jefe de oficina asesora del DANE que acompañe las sesiones.	20%
	Pertinencia de los aportes generados por el experto en el marco de las líneas de trabajo definidas en el desarrollo de cada sesión.	20%
	Rigor metodológico: Las recomendaciones y conceptos generados deben estar soportados en un marco teórico y referentes internacionales.	20%

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los requisitos que deben cumplir los integrantes del Consejo Asesor del Sistema Estadístico Nacional –CASEN y se dictan otras disposiciones"

	Buen uso de la información: La secretaria técnica del CASEN verificará que la información suministrada a los expertos (documentos técnicos, operativos, información estadística), será usada exclusivamente para los fines definidos en las sesiones.	10%
--	---	-----

Para ser reelegido como miembro del CASEN, el experto deberá obtener una calificación sobresaliente en la evaluación, la cual se entenderá por encima del 80%.

**ARTÍCULO SEXTO. Causales de retiro del CASEN.** La Secretaría Técnica del CASEN procederá a retirar como miembro de las salas del Consejo al experto que incurra en alguna de las siguientes faltas:

- i. Inasistencia a dos (2) sesiones continuas de las programadas en el año.
- ii. Incumplimiento en la entrega de los productos requeridos en los tiempos estipulados en el plan de trabajo anual establecido por la Secretaría Técnica.
- iii. Obtener como resultado de la evaluación anual una calificación inferior al 80%.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Valor y pago de la contraprestación por los servicios prestados.** Los integrantes de las salas especializadas del CASEN tendrán como contraprestación por su participación en cada sesión, el valor correspondiente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, siempre y cuando participen en la totalidad de los días programados de la sesión, la cual será certificada por la Secretaría Técnica del CASEN.

Los integrantes de la sala general del CASEN recibirán un salario mínimo mensual adicional por su labor, siempre y cuando participen en la totalidad de la sesión, que será certificada por la Secretaría Técnica del CASEN.

El pago se realizará sujeto a la disponibilidad del Programa Anualizado de Caja (PAC) del DANE y luego de culminada la sesión, previa entrega de los productos que sean solicitados como compromiso de esta y de la certificación de asistencia expedida por la Secretaría Técnica del CASEN.

**ARTÍCULO OCTAVO. De las sesiones de las salas:** Para los efectos de la presente Resolución, se entenderá como sesión el período requerido para el desarrollo de las actividades previstas en el plan de trabajo diseñado por la Secretaría Técnica del CASEN, con el fin de dar cumplimiento a las funciones del Consejo establecidas en el Decreto 2404 de 2019 que modificó el Decreto 1170 de 2015. En ese sentido, cada sesión se programará por el tiempo necesario para desarrollar la agenda definida, lo cual implica que una sesión puede durar varios días.

La reunión de apertura de la primera sesión del período bienal iniciará con todos los representantes de cada una de las cinco (5) salas del CASEN, sin que esto implique que la sesión pueda continuar con reuniones independientes de cada sala especializada.

Las siguientes sesiones de las salas especializadas se programarán de acuerdo con el plan de trabajo anual establecido por la Secretaría Técnica, y su iniciación se dará con los tres (3) representantes. En el caso que no se cumpla el quórum, la Secretaría Técnica convocará a una nueva sesión.

Cuando alguno de los miembros del CASEN presente algún conflicto de interés personal en relación con los temas objeto de discusión, deberá informarlo y retirarse de la sesión mientras se delibera y se adopta la decisión correspondiente. Si en la sesión hay más de un (1) miembro que declare algún conflicto de interés, la deliberación deberá realizarla la Sala General.

**Parágrafo primero:** Para las sesiones anuales, el CASEN podrá invitar a integrantes diferentes a los miembros del Consejo, quienes podrán aportar su conocimiento y experiencia en el desarrollo

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los requisitos que deben cumplir los integrantes del Consejo Asesor del Sistema Estadístico Nacional –CASEN y se dictan otras disposiciones"

de las actividades a realizarse durante las sesiones. Para ésto se deberá tener en cuenta a personas naturales o jurídicas altamente calificadas y con experiencia en los temas a tratar, en cada una de las salas especializadas. Los invitados podrán ser funcionarios públicos, académicos, expertos, directivos de empresas, analistas de información, etc. Estas personas no recibirán contraprestación económica por su participación, y tendrán voz, pero no voto en las decisiones que se adopten.

**Parágrafo segundo:** Los directores de las áreas técnicas o jefes de oficinas asesoras del DANE, relacionados con los temas de las salas respectivas serán invitados de manera permanente y obligatoria a las salas especializadas, quienes tendrán voz, pero no voto.

**ARTÍCULO NOVENO. Del quórum decisorio para las sesiones de la sala general.** Las decisiones que se adopten en la Sala General del CASEN requieren la asistencia de todos los representantes y serán aprobadas por la mitad más uno de los asistentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO. De la Secretaría Técnica del CASEN.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en cabeza del(la) Director(a) de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización Estadística (DIRPEN), desarrollará las siguientes actividades como Secretaría Técnica del CASEN:

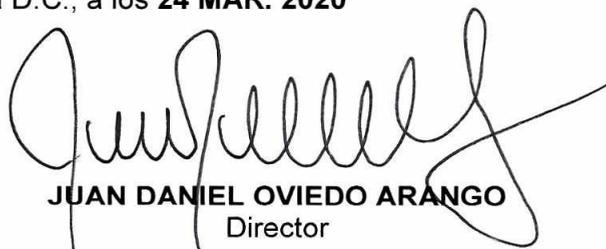
- i. Participar en la convocatoria y selección de los integrantes de las salas especializadas del CASEN.
- ii. Definir el plan de trabajo anual.
- iii. Preparar con antelación el material de trabajo de la reunión.
- iv. Gestionar el lugar destinado para cada reunión y estar a cargo de su organización.
- v. Citar con antelación a los participantes para las reuniones de la sesión.
- vi. Enviar el material de trabajo a los participantes y el orden del día de cada sesión.
- vii. Elaborar el acta de cada una de las reuniones de la sesión.
- viii. Realizar el seguimiento a los compromisos pactados en cada sesión.
- ix. Gestionar un repositorio documental para consignar los resultados de las sesiones.
- x. Llevar el control de asistencia de las sesiones.
- xi. Apoyar la elaboración del reglamento interno del CASEN.
- xii. Emitir concepto previo de desempeño de los integrantes del CASEN, el cual servirá como insumo para la evaluación anual realizada por el Comité Directivo del DANE.
- xiii. Las demás funciones que sean asignadas en el reglamento del CASEN.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Publicidad.** Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia y derogatorias.** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los **24 MAR. 2020**



**JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO**  
Director